"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA"

Lima, 22 de mayo de 2026

OFICIO N° 091-2026-EF/68.02

Señor
JUAN CARLOS ARANGO CLAUDIO
Alcalde
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
Portal Constitución Nº 44, Ayacucho, Huamanga, Ayacucho
Presente. -

Asunto : Consulta en el marco de la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29230 – Uso de Bonos de desarrollo y requisitos financieros de la Empresa Privada

Referencia : Oficio N° 000598-2025-MPH-A [2563049.002] (HR 220475-2025)

Tengo el agrado de dirigirme a usted en atención al documento de la referencia, mediante el cual realiza una consulta en el marco de la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 038-2026-EF.

Al respecto, sírvase encontrar adjunto al presente, el Informe Nº 234-2026-EF/68.02, elaborado por la Dirección de Política de Inversión Privada de esta Dirección General, para su conocimiento y fines pertinentes.
Hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.
Atentamente,

MEF
DUYMOVICH ROJAS Ivonne Myrian FAU 20131370645 soft
Fecha: 22/05/2026 18:09:12
Motivo

MEF
ESPINOZA FALCON Victor Raul FAU 20131370645 soft
Fecha: 22/05/2026 18:14:39
Motivo: Doy V° B°

Ministerio de Economía y Finanzas
RUITON CABANILLAS Jesus FAU 20131370645 soft
Fecha: 22/05/2026 18:27:13
Motivo: Firma Digital

Firmado digitalmente
JESÚS RUITÓN CABENILLAS
Director (e) [1]
Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada

[1] Mediante Resolución Directoral N° 270-2026-EF/49.01 del 21 de abril de 2026, se encargó al señor Jesús Ruitón Cabanillas, Director de la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones, el puesto de Director de la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada del MEF, en adición a sus funciones habituales, a partir del 21 de abril del 2026 y en tanto se designe al titular.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Economía y Finanzas, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web https://apps4.mineco.gob.pe/st/v ingresando el siguiente código de verificación CCHFGHKB

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

INFORME N° 234-2026-EF/68.02

A : Señor
JESÚS RUITÓN CABANILLAS
Director (e)[1]
Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada

Asunto : Consulta en el marco de la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29230 – Uso de Bonos de desarrollo y requisitos financieros de la Empresa Privada

Referencia : Oficio N° 000598-2025-MPH-A [2563049.002] (HR 220475-2025)

Fecha : Lima, 22 de mayo de 2026

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención al documento de la referencia, a fin de informarle lo siguiente.

I. ANTECEDENTES

1.1. Mediante el documento de la referencia el Alcalde de la Municipalidad Provincial de Huamanga remite a la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada (DGPPIP) del Ministerio de Economía y Finanza (MEF) la consulta del Comité Especial para el Proyecto "CREACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL INTERURBANA EN LA CARRETERA VECINAL DEL EMP. AY-836, KM. 7+600 (ACCOERA), -EMP. PE-28.A, KM. 319+400 (RANCHA) EN LOS DISTRITOS DE CARMEN ALTO, AYACUCHO DE LA PROVINCIA DE HUAMANGA DEL DEPARTAMENTO DE AYACUCHO" con CUI N° 2681567, respecto a la validez del capital social de la Empresa Medical Technologies S.A.C. en el proceso de selección N° 003-2025-OXI-CEE-EJC-MPH/LEY29230, en referencia al Comunicado N° 005-2024-EF/52.01 emitido por la Dirección General del Tesoro Público (DGTP) del MEF, especto a la abstención de transacciones o gestiones que involucren la caducidad o prescripción para su cobro.

1.2. Asimismo, el documento de la referencia adjunta la Carta Circular N° 09-2025-MP.H-CE-RA.424/EJEC del Comité Especial reconformado por Resolución de Alcaldía N° 424-2025-MPH/A, con Anexos de la empresa Medical Technologies, mediante el cual realiza la consulta.

[1] Mediante Resolución Directoral N° 270-2026-EF/49.01 del 21 de abril de 2026, se encargó al señor Jesús Ruitón Cabanillas, Director de la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones, el puesto de Director de la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada del MEF, en adición a sus funciones habituales, a partir del 21 de abril del 2026 y en tanto se designe al titular.

Sede Central
Jr. Junín N° 319, Lima 1
Tel. (511) 311-5930
www.mef.gob.pe

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Economía y Finanzas, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web https://apps4.mineco.gob.pe/st/v ingresando el siguiente código de verificación CCHFGHJJ

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

II. ANÁLISIS

A. Sobre la competencia y función interpretativa de la DGPPIP

2.1 De acuerdo con la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29230[2] (en adelante, La "Ley") y el numeral 1 del artículo 6 de su Reglamento[3] (en adelante, el Reglamento), la DGPPIP tiene la facultad de emitir opinión vinculante, exclusiva y excluyente respecto a la interpretación y aplicación de dicha normativa. Esta competencia se encuentra contemplada en el literal c) del artículo 237 del Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas (en adelante, "ROF del MEF")[4]. En específico, el literal e) del artículo 240 del mismo ROF señala que la Dirección de Política de Inversión Privada, como unidad orgánica de la DGPPIP, cumple esta función en relación con la normativa de Obras por Impuestos (en adelante, "OxI").

2.2 En ese sentido, de conformidad con el marco normativo señalado, la DGPPIP absuelve consultas sobre el sentido y alcance de la normativa de OxI, contenida en la Ley y en el Reglamento, y que traten asuntos generales, sin que ello suponga hacer referencia a decisiones, casos, proyectos o contratos en específico, validar, calificar o confirmar interpretaciones elaboradas, establecidas o acordadas por las partes ni tampoco señalar o determinar las opciones o alternativas de solución en un convenio del cual la DGPPIP no forma parte, o validar los acuerdos adoptados por las partes en un convenio; por lo cual la opinión de la Dirección de Política de Inversión Privada en el presente informe se ciñe estrictamente a la competencia antes descrita.

B. Sobre el marco normativo vigente aplicable al mecanismo de OxI

2.3 El marco normativo vigente que regula el mecanismo de OxI está conformado por: (i) la Ley N° 29230; y (ii) el Reglamento de la Ley N° 29230, aprobado mediante Decreto Supremo N° 038-2026-EF.

2.4 El Reglamento de la Ley N° 29230 se aprobó mediante Decreto Supremo N° 038-2026-EF y entró en vigencia el 14 de marzo de 2026, que corresponde al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano; no obstante, su Cuarta Disposición Complementaria Transitoria establece que sus disposiciones **no se aplican a los procesos de selección que hayan sido convocados con anterioridad a la entrada en vigencia del Reglamento, esto es hasta el 13 de marzo de 2026**. Lo dispuesto no implica retrotraer los procesos o procedimientos

[2] Modificada mediante la Ley N° 32460, Ley que modifica la Ley 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, a fin de ampliar el desarrollo del mecanismo de obras por impuestos, publicada en el Diario Oficial el Peruano el 02 de octubre de 2025.
[3] Aprobado mediante el Decreto Supremo N° 038-2026-EF, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, publicado en el Diario Oficial el Peruano el 13 de marzo de 2026.
[4] Aprobado mediante Resolución Ministerial N° 331-2023-EF/41.

Sede Central
Jr. Junín N° 319, Lima 1
Tel. (511) 311-5930
www.mef.gob.pe

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Economía y Finanzas, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web https://apps4.mineco.gob.pe/st/v ingresando el siguiente código de verificación CCHFGHJJ

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

que se encuentren en trámite, los cuales deberán adecuarse a las nuevas disposiciones según la fase OxI en la que se encuentren. En consecuencia, a excepción de los procesos de selección en curso, **este se aplica en todos aquellos aspectos que no contravengan los convenios de inversión o los contratos suscritos bajo el mecanismo de OxI**.

2.5 Además de la normativa expuesta previamente, los "Lineamientos generales para la atención de consultas respecto a la interpretación y aplicación del marco normativo del mecanismo de Obras por Impuestos"[5] (en adelante, los Lineamientos) establecen un procedimiento y criterios uniformes para la presentación, evaluación y absolución de consultas formuladas a la DGPPIP relacionadas con la interpretación y aplicación del marco normativo de OxI.

2.6 De acuerdo con el párrafo 5.3 de los Lineamientos, si la consulta es formulada por el sector público, además de estar vinculada a la interpretación y aplicación del marco normativo de OxI y referirse a aspectos generales sin hacer referencia a asuntos, casos, proyectos, convenios o contratos específicos, debe contener los informes técnico y legal de los órganos competentes en el que se indique la duda interpretativa o de aplicación respecto de un determinado dispositivo legal del marco normativo del OXI, respecto del cual se solicita absolver la consulta, precisando claramente la posición de la Entidad consultante y su sustento respectivo. Los informes técnico y legal deben contener cuando menos los siguientes puntos: Antecedentes, problemática, consulta técnico - legal y la posición de la Entidad.

2.7 Es oportuno señalar que, según el párrafo 6.1 de los Lineamientos, la opinión vinculante, exclusiva y excluyente emitida por la DGPPIP:

- No hace referencia ni validan decisiones, opiniones, casos, proyectos, convenios o contratos específicos.
- No interpreta Convenios de Inversión suscritos.
- No aprueba, califica o confirma interpretaciones que hayan sido elaboradas, establecidas o acordadas por las partes, en el marco de un Convenio de Inversión, respecto del cual la DGPPIP no forma parte.
- No determina opciones o soluciones alternativas a la consulta planteada.
- No resuelve conflictos competenciales entre dos o más entidades de la Administración Pública.
- No revisa actos administrativos o jurisdiccionales.
- No determina responsabilidades.

C. Sobre la consulta formulada por la Municipalidad Provincial de Huamanga

2.8 Mediante el documento de la referencia la Municipalidad Provincial de Huamanga remite a la DGPPIP la consulta del Comité Especial, con Anexos de la empresa Medical Technologies, mediante la cual consulta:

[5] Aprobados mediante la Resolución Directoral N° 003-2025-EF/68.01, publicada el 28 de agosto de 2025.

Sede Central
Jr. Junín N° 319, Lima 1
Tel. (511) 311-5930
www.mef.gob.pe

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Economía y Finanzas, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web https://apps4.mineco.gob.pe/st/v ingresando el siguiente código de verificación CCHFGHJJ

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

- *"Corresponde al Comité Especial, tomar en cuenta el Comunicado N° 005-2024-EF/52.01 emitido por la Dirección General de Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas, respecto a la abstención de transacciones o gestiones que involucren bonos emitidos por la República del Perú respecto de los cuales se ha producido la caducidad o prescripción para su cobro, y que puedan estar siendo presentados por las empresas privadas en la etapa de presentación de propuestas. (https://www.mef.gob.pe/contenidos/presu_publ/comunicados/Comunicado_0005_2025EF5001.pdf), que fue remitido mediante correo por el Equipo de Obras por Impuestos de la Dirección de Promoción de la Inversión Privada - Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada - Ministerio de Economía y Finanzas con fecha 09 de octubre de 2025."*

2.9 Asimismo, en el documento de la referencia, la entidad solicitante no precisa su posición ni sustento. Adicionalmente, se advierte que la consulta formulada por la entidad consultante versa sobre aspectos de carácter particular que no plantea dudas sobre el alcance de la normativa OXI sino sobre la aplicación a un proceso de selección específico, el correspondiente al proyecto con CUI 2681567, de un Comunicado emitido por la Dirección General del Tesoro Público, por lo que el contenido de la consulta no se adecúa con lo establecido en los Lineamientos, no obstante, en mérito al principio de colaboración entre entidades[6], en esta oportunidad, la DGPPIP realizará su análisis y pronunciamiento.

2.10 Con base en lo señalado, es pertinente informar que el análisis y conclusiones de la DGPPIP en el presente informe no se realiza como parte de su función interpretativa y por ende no tiene la característica de exclusivo y excluyente sobre el entendimiento de la normativa.

D. Análisis y pronunciamiento de la DGPPIP sobre la consulta de la Municipalidad Provincial de Huamanga

2.11 El mecanismo de Obras por Impuestos se sustenta en la participación de Empresas Privadas que, celebran el Convenio de Inversión con la Entidad Pública y son responsables del financiamiento y ejecución de las Intervenciones[7], a cambio del reconocimiento de dicho financiamiento mediante Certificados de Inversión Pública Regional y Local – CIPRL o Certificados de Inversión Pública Gobierno Nacional – CIPGN. Por consiguiente, lo señalado requiere que las Empresas Privadas participen en tanto acrediten contar con la solvencia financiera suficiente para asumir las obligaciones derivadas del Convenio de Inversión, con la finalidad de mitigar riesgos de incumplimiento durante la ejecución del proyecto.

[6] Regulado en los artículos 76 al 79 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
[7] Párrafo 30.1 del artículo 30 del Reglamento.

Sede Central
Jr. Junín N° 319, Lima 1
Tel. (511) 311-5930
www.mef.gob.pe

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Economía y Finanzas, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web https://apps4.mineco.gob.pe/st/v ingresando el siguiente código de verificación CCHFGHJJ

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

2.12 En tal sentido, el párrafo 86.78 del artículo 86 del Reglamento vigente establece, en el marco del régimen de acreditación de patrimonio neto y requisitos de la Empresa Privada, que los bonos emitidos por el Estado que se encuentren prescritos o caducos no se considerarán dentro del cómputo del patrimonio neto.

2.13 Asimismo, el Reglamento vigente, en el régimen de impedimentos para participar en los procesos de selección del mecanismo de OxI, incluye expresamente, en el numeral 14 del párrafo 87.1 del artículo 87, la prohibición de participación de aquellas personas jurídicas cuyo patrimonio se encuentre sustentado en bonos del Estado sin valor económico, es decir, caducados o prescritos. Esta disposición reafirma, desde el plano de los impedimentos, la decisión normativa de evitar que instrumentos cuyas acciones de cobro se encuentran prescritas sean utilizados como medio para acreditar solvencia económica en el mecanismo de OxI.

2.14 En consecuencia, el Reglamento vigente ya contiene una regla clara y directamente aplicable sobre los bonos respecto de los cuales se ha producido la caducidad o prescripción para su cobro, esto es, que no pueden ser empleados para acreditar solvencia patrimonial dentro del proceso de selección, y su utilización con ese propósito habilita la aplicación del régimen de impedimentos previsto en el Reglamento.

2.15 De otro lado, el Comunicado N° 005-2024-EF/52.01 de la DGTP informó que no se admite ningún requerimiento de pago de determinados títulos de deuda pública[9], por haberse producido la caducidad o prescripción para su cobro, sin ser estas menciones taxativas, por lo cual el comunicado señala que *"(…) en caso se requiera de mayor información sobre el particular, se puede remitir la consulta correspondiente dirigida a la Dirección General del Tesoro Público a través de la mesa de partes física o virtual del Ministerio de Economía y Finanzas"*.

2.16 De otro lado, de acuerdo con el numeral 12 del párrafo 76.1 del artículo 76 del Reglamento, las bases del proceso de selección tienen un contenido mínimo dirigido a establecer de manera clara, objetiva y verificable los requisitos que deben cumplir las Empresas Privadas interesadas en participar en el mecanismo, esto requiere que las bases contengan las declaraciones que requieran ser

[8] *"86.7 No se considera, para efectos de la acreditación del patrimonio neto mínimo, aquel patrimonio que se encuentre constituido totalmente por bonos emitidos por la República del Perú respecto de los cuales se haya producido la caducidad o prescripción para su cobro, por cuanto dichos instrumentos no representan un respaldo patrimonial efectivo ni garantizan la adecuada capacidad económica para el cumplimiento oportuno y continuo de las Obligaciones asumidas por la Empresa Privada, ni la ejecución de las Intervenciones, ni la adecuada salvaguarda de los recursos públicos comprometidos. En el supuesto de que el patrimonio neto se encuentre parcialmente conformado por los mencionados bonos, se considera únicamente la porción del patrimonio que no esté constituida por dichos instrumentos."*

[9] El comunicado indica *"Los Bonos que se encuentran en la situación antes descrita son aquellos emitidos en los años 1871, 1874, 1875, 1920, 1928 y 1929, y en virtud de las Leyes Nº 5621, 6752, 13309, 13517 y 15591, sus ampliatorias y modificatorias; así como los "Bonos de Ensanche y Acondicionamiento de Poblaciones – Decreto Ley Nº 17803", los "Bonos para Ensanche y Acondicionamiento de Poblaciones para la Zona Afectada por el Terremoto del 31 de mayo de 1970 – Decreto Ley Nº 18974", los "Bonos de Inversión Pública" de 1979 y 1981, autorizados por el Decreto Ley Nº 22403 y por el artículo 77 de la Ley Nº 23233, respectivamente, los "Bonos de Reconstrucción – Ley Nº 23592",* ***los "Bonos de Desarrollo – Ley Nº 24030"*** *y los "Bonos de Pensiones – Ley Nº 23495" (Resaltado nuestro)*.

Sede Central
Jr. Junín N° 319, Lima 1
Tel. (511) 311-5930
www.mef.gob.pe

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Economía y Finanzas, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web https://apps4.mineco.gob.pe/st/v ingresando el siguiente código de verificación CCHFGHJJ

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

presentadas por la Empresa Privada, lo cual incluye la información que debe presentar la Empresa Privada, referida a la acreditación de su solvencia financiera.

2.17 Al respecto, es necesario precisar que, de acuerdo con las funciones del Comité Especial, especialmente las establecidas en los numerales 2 y 9 del párrafo 72.1 del artículo 72, este es competente de elaborar las bases del proceso de selección y evaluar, las propuestas, verificando el cumplimiento de las condiciones o requisitos legales, técnicos y financieros, establecidos en las bases, así como la Ley y su Reglamento, bajo responsabilidad.

2.18 En ese sentido, como se ha señalado en los párrafos precedentes, respecto a lo consultado por la Municipalidad Provincial de Huamanga, la normativa de OxI vigente si establece que los bonos emitidos por el Estado que se encuentren prescritos o caducos no se considerarán dentro del cómputo del patrimonio neto y su utilización con ese propósito habilita la aplicación del régimen de impedimentos previsto en el Reglamento. Corresponde al Comité Especial incorporar en las bases del proceso de selección las declaraciones que requieran ser presentadas por la Empresa Privada, lo cual incluye la información que debe presentar la Empresa Privada, referida a la acreditación de su solvencia financiera y evaluar, las propuestas, verificando el cumplimiento de las condiciones o requisitos legales, técnicos y financieros, establecidos en las bases. En caso el Comité Especial requiera de mayor información sobre el Comunicado N° 005-2024-EF/52.01, se puede remitir la consulta correspondiente dirigida a la DGTP del MEF.

III. CONCLUSIÓN

3.1. La normativa de OxI vigente establece que los bonos emitidos por el Estado que se encuentren prescritos o caducos no se considerarán dentro del cómputo del patrimonio neto; su utilización con ese propósito habilita la aplicación del régimen de impedimentos previsto en el Reglamento. Corresponde al Comité Especial verificar el cumplimiento de las condiciones o requisitos legales, técnicos y financieros, establecidos en las bases, por lo cual, en caso se requiera de mayor información sobre el Comunicado N° 005-2024-EF/52.01, podrá remitir la consulta correspondiente dirigida a la DGTP del MEF.

Es todo cuanto tengo que informar.

Atentamente,

Ministerio de Economía y Finanzas
DUYMOVICH ROJAS Ivonne Myrian FAU 20131370645 soft
Fecha: 22/05/2026 18:09:37
Motivo: Firma Digital

Firmado digitalmente
IVONNE MYRIAN DUYMOVICH ROJAS
Analista Legal de Política de Inversión Privada
Dirección de Política de Inversión Privada

Sede Central
Jr. Junín N° 319, Lima 1
Tel. (511) 311-5930
www.mef.gob.pe

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Economía y Finanzas, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web https://apps4.mineco.gob.pe/st/v ingresando el siguiente código de verificación CCHFGHJJ

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

El Director de la Dirección de Política de Inversión Privada de la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada otorga la conformidad y hace suyo el presente informe, en todos los extremos de su competencia, remitiendo el mismo para su atención.

ESPINOZA FALCON Victor Raul FAU
20131370645 soft
Fecha: 22/05/2026 18:14:12
Motivo: Firma Digital

Firmado digitalmente
VÍCTOR RAÚL ESPINOZA FALCÓN
Director
Dirección de Política de Inversión Privada

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

Sede Central
Jr. Junín N° 319, Lima 1
Tel. (511) 311-5930
www.mef.gob.pe

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Economía y Finanzas, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web https://apps4.mineco.gob.pe/st/v ingresando el siguiente código de verificación CCHFGHJJ